JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00234-00

Chinácota, ocho (8) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la demanda de Sucesión Intestada siendo causante LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA instaurada por MARIA FLORELIA MENDOZA BERMONT en calidad de cónyuge sobreviviente, MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA, FRANKLIN ALBEIRO GOMEZ MENDOZA y DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA quienes son hijos del causante.

Revisada el libelo y sus anexos se verifica que no es posible su admisión, en atención a lo siguiente:

1. No se anexa el avalúo del bien relicto conforme lo dispone el artículo 489 numeral 6 del Código General del Proceso (CGP).

2. Además de informar que el causante tenía sociedad conyugal, se debe indicar si tenía sociedad patrimonial que deba liquidarse conforme al artículo 487 inciso segundo CGP y se precise si se han de surtir en este trámite, por lo tanto además de que se presentó la relación de los bienes y deudas de la misma, indicar si existen compensaciones a que haya lugar atendiendo lo indicado en el artículo 489 numeral 5 ídem.

3. En caso de surtirse en este trámite lo referido en el numeral 2, se debe allegar poder facultando también para liquidar la sociedad conyugal o patrimonial según el caso (artículo 74 y 90 numeral 2 del CGP).

4. Precisar el inventario del bien relicto ya que se va a presentar el avalúo del bien a suceder (artículo 489 numeral 5 CGP).

5. No se formula pretensión alguna respecto a PHANOR ALBERTO GOMEZ SALAZAR, MARIA GABRIELA GOMEZ SALAZAR y ANGELA MELISA GOMEZ SALAZAR; solo se informa que son herederos determinados del causante, para lo cual se allegan sus registros civiles de nacimiento; se requiere allegar en pdf los registros de PHANOR ALBERTO GOMEZ SALAZAR y MARIA GABRIELA GOMEZ SALAZAR.

6. Los **registros civiles de nacimiento** de MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA y DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA se allegan **fraccionados** (artículo 489 numeral 3 y artículo 90 numeral 2 CGP).

Conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita, se ordenará inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de Sucesión Intestada de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor JAFET SAMIR GONZALEZ GOMEZ para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez